



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00499-00
DEMANDANTE: FRANCISCA DEL CARMEN ANAYA VELASQUEZ
DEMANDADO: CARLOS JOSE RIVERA AGUILERA

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el expediente, se observa que la demandante solicita requerir al pagador COLPENSIONES con el propósito de que cumpla lo ordenado por el presente despacho el día 26 de noviembre de 2021 por medio de auto que libró mandamiento de pago a favor de la señora FRANCISCA DEL CARMEN ANAYA VELASQUEZ.

En atención a la anterior solicitud, se procederá a oficiar a COLPENSIONES a fin de que informe al despacho sobre su incumplimiento en los descuentos que debieron ser realizados al demandado señor **CARLOS JOSE RIVERA AGUILERA** CC No. **7.408.820** en la forma que fue ordenada por este despacho en el auto que libra mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia el día 26 de noviembre de 2.021.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al pagador de **COLPENSIONES** a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 26 de noviembre de 2.021 y, así mismo, informe sobre las razones por las cuales no dio estricto cumplimiento consignando mes a mes los descuentos que fueron ordenados en el presente proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. 2021-00499 a favor de la señora **FRANCISCA DEL CARMEN ANAYA VELASQUEZ**, Adulta mayor, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.339.379 y en contra del demandado señor **CARLOS JOSE RIVERA AGUILERA** con C.C 7.408.820 en caso de tener cuotas retenidas proceda inmediatamente a consignarlas a ordenes de este Juzgado.

SEGUNDO: Prevéngase al pagador del **COLPENSIONES** y al demandado señor **CARLOS JOSE RIVERA AGUILERA** que el incumplimiento en el envío de la respuesta al requerimiento ordenado se sancionará con multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura conforme los poderes de ordenación e instrucción y correccionales del Juez artículos 43 y 44 del CGP.

TERCERO: Líbrese el correspondiente oficio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
Oral de Barranquilla

Estado No. 0127

Fecha: 25 de Julio de 2023

Notifico auto anterior de
fecha 24 de Julio de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2236dbe43cdaefa866b2c24e0fed66208029fda466c4fae9862e7a57693473e9**

Documento generado en 24/07/2023 03:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>